



Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:
Ordenanza Municipal No. 037-A/2000

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
**HONORABLE CONCEJAL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS : La Ley de Municipalidades en sus Artículos 4, parágrafo II, numeral 3; Artículo 8, parágrafo I, numerales 7, 9 y 10; artículo 12, numeral 4; artículo 79, numeral 2 y; el artículo 83; la solicitud de la Asociación de Propietarios Concesionarios de Surtidores de Santa Cruz; el Informe de la Comisión de Constitución y el Informe de la Comisión de Obras Públicas y Planificación Urbana.

CONSIDERANDO :

Que, es facultad del Gobierno Municipal establecer las políticas urbanísticas en el marco del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.

Que, es obligación del municipio coadyuvar al equilibrio entre los asociados de ASOSUR y para evitar mayores inconvenientes en cuanto a la ubicación de las estaciones de servicio para expendio de combustibles, se debe establecer una distancia mínima, debiendo cumplir con todas las exigencias de seguridad establecidas por la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que, sin contravenir ni entrar en conflicto con el principio de subsidiariedad el Gobierno Municipal puede reglamentar las distancias para las estaciones de servicio relacionadas al sector Hidrocarburos.

Que, las instalaciones destinadas al abastecimiento de Hidrocarburos, así como también de gas natural comprimido, combustible para vehículos motorizados se hallan normadas deben registrarse a las normas urbanísticas definidas por el Gobierno Municipal.

Que, las estaciones de servicio de Combustibles para gasolina y diesel y estaciones de servicio de gas natural comprimido para el suministro de combustibles no deben estar aglomeradas en un mismo sector de la ciudad, siendo necesario prever para el futuro que se distribuyan en mejor ubicación y en condiciones de seguridad, para que todas las zonas puedan tener acceso a este servicio, tomando en cuenta la densidad y accesibilidad vehicular de las vías públicas.

CONSIDERANDO :

Que, las nuevas estaciones de servicio para expendio de hidrocarburos se deben ubicar sobre avenidas Radiales ó Anillos, ya que en ellas existe mayor flujo vehicular, son de mayor capacidad de tráfico y facilita el acceso de vehículos que transportan combustible.

Que, para un mejor servicio a la comunidad, agrandando la cobertura geográfica éstas se deben ubicar a una distancia de 1.000 metros entre ellas.

Que, pese a que existen normas de seguridad es necesario respetar una distancia mínima entre las estaciones de servicio y los lugares de concentración de personas, debiendo establecerse una distancia de 100 metros.

Que, es necesario que existan hidrantes en la acera opuesta o en la manzana contigua a una estación de servicio para en casos de incendio se pueda acceder a reabastecer agua sin obstáculos y peligro.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Abróguese la Ordenanza Municipal No. 083/99 de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve años.

Artículo Segundo.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda nueva Estación de Servicio de Expendio de Combustible de gasolina y diesel y Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido, deberán ser ubicadas a una distancia mínima de mil metros, de las Estaciones de Servicios existentes.

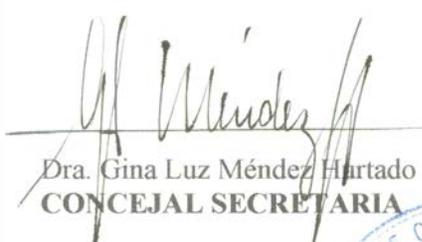
Artículo Tercero.- Las Estaciones de Servicio para suministro de combustible que se encuentran actualmente establecidas, constituidas y en funcionamiento, mantendrán su ubicación actual; quedando expresamente prohibida la construcción de nuevas Estaciones de Servicio en áreas hasta una distancia de cien metros de los siguientes establecimientos: a) Escuelas, b) Mercados, c) Clínicas y Centros de Salud, d) Campos Deportivos, e) Fábricas, f) Iglesias.

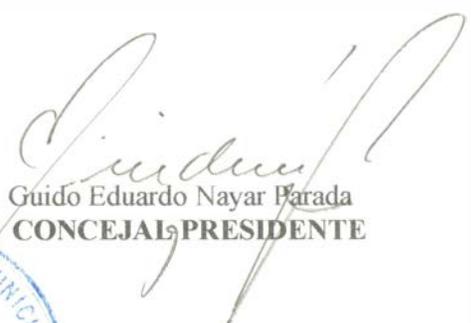
Artículo Cuarto.- Se prohíbe la construcción de nuevas Estaciones de Servicio dentro del Segundo Anillo. Las nuevas Estaciones de Servicio para expendio de hidrocarburos se deben ubicar sobre avenidas Radiales o Anillos, ya que en ellas existe mayor flujo vehicular y son de mayor capacidad de tráfico y facilita el acceso de vehículos que transportan combustible.

Artículo Quinto.- Asimismo, toda Estación de Servicio para suministro de combustible, además de cumplir con las normas de seguridad exigidas por el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles líquidos y gas comprimido, tendrán la obligación de: a) Dotar de uniforme al personal dependiente; b) Adiestrar a dicho personal y capacitarlo en el ámbito de seguridad contra incendios y explosiones; c) Tramitar la instalación de hidrantes en la acera opuesta o en la manzana contigua a sus instalaciones para que en casos de incendio se pueda acceder a reabastecer agua sin obstáculos y peligro.

Artículo Sexto.- La Oficialía Mayor de Desarrollo Territorial, queda encargada del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dado en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal a los veintiun días del mes de Junio del año dos mil.-


Dra. Gina Luz Méndez Hartado
CONCEJAL SECRETARIA


Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta Ciudad.

Santa Cruz 06 de Julio, año 2.000.

Johnny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

